

# ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPÓSITO MUNICIPAL<sup>(1)</sup>

## FUNDAMENTO Y NATURALEZA

**Artículo 1.-** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de Depósito Municipal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

## HECHO IMPONIBLE

**Artículo 2.-** Constituye el hecho imponible de la Tasa por la prestación del servicio de Depósito por el Excmo. Ayuntamiento como consecuencia de encontrar en la vía pública bienes abandonados, vehículos mal estacionados o, por orden de la autoridad judicial o gubernativa.

## SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

**Artículo 3.-** Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley general tributaria, titulares de los bienes afectados por la prestación del Servicio del Depósito municipal.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General tributaria.

Serán responsable subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

## CUOTA TRIBUTARIA

**Artículo 4** <sup>(2)</sup> .- Serán de aplicación las siguientes Tarifas:

### 1º.- POR AUTOMÓVILES:

A.- Turismos:	1,35 eu/día.
B.- Autobuses, camiones:	5,42 eu/día.
C.- Tractores:	2,26 eu/día.

D.- Vehículos articulados:	5,42 eu/día.
E.- Motocicletas, ciclomotores y bicicletas:	0,90 eu/día.
F.- Por cada remolque o caravana:	3,61 eu/día.

### 2º.- EMBARCACIONES:

A.- De motor, vela o remo:	5,42 eu/día.
B.- Tablas de winsurfing o surfing:	2,71 eu/día.

3º.- Por cualquier otro objeto: 0,90 eu/día.

Las tarifas se aplicarán por día o fracción. A partir del tercer día, se pagará el triple de la tarifa diaria correspondiente. En el caso de depósito por resolución judicial o administrativa, las tarifas a aplicar se mantendrán constantes durante el tiempo que se determine en dicha resolución.

## DEVENGO

**Artículo 5.-** Se devenga el pago de la tasa con la prestación del servicio.

## INGRESO

**Artículo 6.-** 1. El cobro se efectuará por el encargado del depósito al que le serán facilitados por la Tesorería Municipal talonarios-recibos debidamente numerados.

2. Los objetos y efectos depositados no podrán ser retirados sin antes haber satisfecho los derechos que correspondan y los gastos ocasionados, salvo en los supuestos en que la autoridad judicial, gubernativa o el Alcalde-Presidente orden lo contrario, en cuyo caso se realizará por el encargado del depósito nota del tiempo de duración del depósito con expresión de las fechas de entradas y salidas, nombre o denominación, D.N.I. o C.I.F. y domicilio del titular del objeto, debidamente firmada por el mismo, que será remitida a la Administración de Rentas para que proceda a girar la correspondiente liquidación de conformidad con la Ley General Tributaria.

## RÉGIMEN DEL DEPÓSITO

**Artículo 7.-** 1. Los vehículos retirados de la vía pública, así como las embarcaciones que fueren

recogidas en lugares públicos, en ambos casos bajo la presunción de abandono, se depositarán en las dependencias del Servicio Municipal de Depósitos, quedarán a disposición de quienes aparezcan como titulares, a cuyo efecto se notificará el hallazgo y subsiguiente depósito por medio de dos edictos consecutivos publicados en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento, con una diferencia entre ellos de 8 días. Transcurridos dos años, a partir del último edicto, sin que hubieran presentado los titulares a reclamarlos serán vendidos en pública subasta y con el dinero obtenido se pagarán los gastos originados ingresando el resto en las arcas municipales. El plazo de dos años no será preciso observarlo cuando esté probada la renuncia del titular.

2. Con los bienes muebles se observarán las mismas normas que para los vehículos y embarcaciones presuntamente abandonados. En el supuesto de que no pudiera conservarse sin deterioros que disminuyan notablemente su valor, se venderá en pública subasta, una vez que hubieren transcurrido 8 días desde el segundo anuncio sin haberse presentado su propietario, depositando el producto de la subasta al cual se le dará el mismo destino ya señalado para vehículos y embarcaciones abandonados.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 8.-** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y permanecerá hasta su modificación o derogación expresa.

---

**NOTAS:**

1. Esta Ordenanza fiscal fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 09 de marzo de 1.992 y publicada en el "Boletín Oficial de la Provincia" el día 15 de abril de 1.992.
2. La redacción actual se aprobó por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de julio de 2004; expuesta al público en el BOP.número 100 de 16.08.04; y publicada la aprobación definitiva en el BOP número 138 de 10 .11.04, entrando en vigor el día 11.11.04.